

Auto Interlocutorio No. 613

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Radicado: 2020-00274

Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO

Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ Representante Leal del niño YERAY MIKELL RAYO E.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que dentro de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS donde es demandante el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO a través de apoderado judicial, contra ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY., en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda:

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

- Prueba de envío por correo electrónico a la parte demandada de la demanda y los anexos. (fls. 12)
- Registro Civil de Nacimiento de YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY. (fl. 13).

Términos:

Auto Inadmisorio Noviembre 25 de 2020.

Fijación estadonoviembre 26 de 2020.

Ejecutoria noviembre 27 al 1º de diciembre de 2020.

Términos corregir..... noviembre 27 al 3 de diciembre de de 2020.

Correccióndiciembre 3 de 2020.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Mediante Auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY, ante algunas imprecisiones, las cuales fueron subsanadas.

Habría de proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque de su nuevo examen el Despacho estima que la misma debe inadmitirse de nuevo, toda vez que en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, realizada entre el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO y la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY.

Auto Interlocutorio No. 613

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Radicado: 2020-00274

Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO

Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ Representante Leal del niño YERAY MIKELL RAYO E.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada so pena de rechazo.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO y la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ representante legal del niño YERAY MIKELL RAYO ECHEVERRY.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE

J U E Z

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 162 del 16 de diciembre de 2020</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO</p> <p>Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria